

Nuevo Reglamento para los CDEC: Un Paso Adelante

A la fecha, los Centros de Despacho Económico de Carga (CDEC), organismos que coordinan la operación de las instalaciones eléctricas, han cumplido adecuadamente su función. Sin embargo, una serie de cuestionamientos en materia de independencia y transparencia llevaron a la autoridad a perfeccionar el reglamento vigente. Las modificaciones que se introdujeron apuntan correctamente a reducir las aprensiones existentes frente al manejo y toma de decisiones de estos organismos. Sin embargo, estos cambios se pueden calificar como tímidos.

Recientemente, el Ministerio de Energía publicó el nuevo reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga (CDEC)¹. Para ello se adecuaron algunas disposiciones del Decreto Supremo Nº 291 de 2007, con el objeto de mejorar la operatividad del reglamento y ajustarlo a la nueva realidad institucional.

El CDEC es un organismo encargado de coordinar la operación de las instalaciones eléctricas (incluyendo centrales de generación, líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales y subestaciones eléctricas) que operan interconectadas entre sí en sistemas eléctricos con capacidad instalada igual o superior a 200 mega watt. El reglamento que rige su funcionamiento establece, en términos generales, las entidades que deben sujetar la operación de sus instalaciones a la coordinación de los CDEC, la composición del Directorio y la forma en que las empresas propietarias de las instalaciones integran y financian el CDEC.

Chile cuenta con dos CDEC: uno para el Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC) y el otro para el Sistema Interconectado del Norte Grande (CDEC-SING). Su principal función es efectuar la generación, transporte y distribución de energía eléctrica al menor costo posible para el conjunto del sistema, bajo condiciones compatibles con la confiabilidad prefijada. Los objetivos del CDEC incluyen el garantizar una operación lo más económica posible del sistema eléctrico, pero preservando la seguridad global del sistema. Adicionalmente, debe garantizar el acceso abierto a los sistemas

de transmisión, determinar las transferencias económicas entre los integrantes del CDEC, elaborar informes y realizar estudios periódicos sobre los requerimientos y recomendaciones de expansión de la transmisión eléctrica.

A la fecha, los CDEC han cumplido adecuadamente su función. Sin embargo, una serie de cuestionamientos en materia de independencia y transparencia llevaron a la autoridad a perfeccionar el reglamento vigente. La razón para haber introducido modificaciones al reglamento respondió, en parte, a la percepción de un funcionamiento débil generado tras los cortes de suministro energético posteriores al terremoto de febrero del 2010. A ello se sumaba la inquietud que generan las alzas de los costos marginales de energía, que en algunos casos definen los precios a clientes libres, lo que algunos interpretaron como una manipulación por parte de las empresas generadoras. Con o sin razón, lo cierto es que era deseable y acertado introducir mejoras a la estructura y funcionamiento de los CDEC para dar garantías de mayor transparencia y autonomía al sistema.

Los cambios introducidos

Las principales modificaciones introducidas al reglamento dicen relación con la conformación del Directorio, la elaboración del reglamento interno, los derechos y deberes de los coordinados y las Direcciones Técnicas.

En el Directorio se mantuvo la participación de representantes de las empresas generadoras, transmisoras troncales y de sub transmisión y clientes libres. No obstante, cambió la composición del directorio (se redujo el número de representantes a uno por segmento) y se amplió la duración en el cargo (tres años con dos reelecciones posibles), se determinó un nuevo sistema de elección de directores en función de ternas seleccionadas y propuestas por empresas especializadas, se establecieron inhabilidades para garantizar la independencia de los directores respecto de las empresas coordinadas, se determinaron las causales de remoción de los directores técnicos y se elevaron los quórum mínimos para adoptar acuerdos.

En cuanto al reglamento interno, se establecieron nuevas exigencias para su elaboración y aprobación; la propuesta de reglamento deberá ser consultada con los integrantes del CDEC, existiendo la posibilidad de presentar discrepancias ante el Panel de Expertos para su resolución. El reglamento definitivo deberá ser informado favorablemente por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

En materia de derechos y deberes se establecen exigencias de información por parte de los coordinados, así como nuevas obligaciones y facultades para el CDEC, entre ellas, el adoptar medidas para garantizar el

cumplimiento de la normativa eléctrica vigente y elaborar informes trimestrales para los integrantes del CDEC.

En cuanto a las direcciones técnicas, se crea una nueva dirección “de Planificación y Desarrollo” (DPD). Ésta será la encargada de realizar los análisis y estudios semestrales sobre los requerimientos de los sistemas de transmisión, dando apoyo técnico a la Dirección de Peajes en la elaboración y presentación ante la CNE de la propuesta de Plan de Expansión. También se agrega la función de efectuar auditorías necesarias para cumplir con su función respectiva a cada una de las direcciones (de Operaciones, de Peajes, de Planificación y Desarrollo y de Administración).

Respecto de los directores de las Direcciones Técnicas, también se establece un mecanismo de elección en base a una terna de candidatos seleccionados y propuestos por una empresa especializada a fin de garantizar su idoneidad e independencia, los que serán nombrados por períodos de cuatro años (reelegibles por una vez) con el voto favorable de dos tercios de los miembros del directorio.

Comentarios al nuevo reglamento

Las modificaciones al nuevo reglamento del CDEC mantienen su condición de ente privado, con funciones públicas, validando un modelo que ha sido exitoso desde su creación en 1985, el cual incorporó áreas técnicas independientes en 1999. Se consolida además su carácter inminentemente técnico, lo que es importante para efectos de aminorar el riesgo de ser manipulado con fines políticos.

El Decreto Supremo Nº 291 publicado en agosto de 2008 había aprobado el reglamento original que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los CDEC. En esa oportunidad ya se habían restringido las funciones del Directorio, encargándole exclusivamente la elaboración del reglamento interno y del presupuesto anual y otorgándole la misión de velar por el funcionamiento general del CDEC y establecer las políticas de largo plazo para la operación del sistema. A su vez, se establecieron Direcciones Técnicas independientes que elaborarían sus propios procedimientos, los que se someterían a consulta pública y cuyas discrepancias se dirimirían en el Panel de Expertos. Los procedimientos definitivos deberían contar con la opinión favorable de la CNE.

El nuevo reglamento no dio mayores funciones al Directorio, pero redujo a cinco el número de integrantes y lo facultó para realizar auditorías. Lo más novedoso es que estableció un mecanismo de búsqueda de candidatos a ocupar los cargos de directores con empresas especializadas y estableció explícitamente la exigencia de independencia de sus integrantes respecto de las empresas, de manera de evitar cualquier sospecha de que éstas pudieran tener injerencia en las decisiones del CDEC. Por su parte, se

consolidó la independencia las Direcciones Técnicas y se aportó a la transparencia al incorporar las empresas especializadas en la selección de postulantes a los cargos que lideran estas Direcciones, todo lo cual puede calificarse como medidas acertadas.

La creación de una nueva Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD) también parece una decisión correcta, toda vez que ésta podrá especializarse en el análisis y estudio de desarrollo del sistema de transmisión. Actualmente, la planificación del sistema de transmisión se realiza en base a un estudio de transmisión troncal (ETT) que se realiza cada cuatro años, el cual hasta la fecha era revisado y actualizado anualmente por la Dirección de Peajes (DP) y validado por la CNE. La modificación introducida permite potenciar este ente (DPD), aliviando la carga de trabajo de la DP y creando un área técnica especializada en la materia. A estas alturas, este proceso debiera haberse considerado mandatorio, vale decir, no dependiente de la aprobación de la CNE, pues no sólo contará con la especialización necesaria para ello, sino que evita a futuro que se tomen decisiones de expansión del sistema con objetivos no estrictamente técnicos.

Este aspecto es relevante, puesto que la obligación de que toda normativa interna del CDEC (además del presupuesto anual) deba ser aprobada por la CNE puede no sólo generar demoras en su aplicación, sino que además va en contra de la idea de fortalecer la autonomía de los CDEC, introduciendo un sesgo político en organismos que deberían ser meramente técnicos. La opción más adecuada, en cambio, habría sido potenciar al Panel de Expertos en la resolución de conflictos que pudieran surgir entre empresas integrantes y/o el organismo público.

Otro aspecto que podría ser cuestionable es la incorporación de una nueva función a desarrollar por las Direcciones respectivas, como es la realización de auditorías. Ello implica, por ejemplo, fiscalizar el grado de desarrollo de los proyectos con objeto de evitar atrasos supuestamente voluntarios, pero es una tarea que no está exenta de complejidades. Peor aún, son los desarrolladores de proyectos los responsables de sacar adelante su trabajo acorde a los plazos estipulados. Las auditorías podrían, en cambio, dar una señal equivocada, interpretándose como una suerte de responsabilidad compartida cuando existieren atrasos de proyectos. Por otra parte, si la CDEC decidiera formular cargos ante estos atrasos en función de sus auditorías, podría terminar estimulando que los desarrolladores de proyectos tomen actitudes demasiado cautas y anuncien plazos de ejecución más largos de lo necesario.

Si a lo anterior se suma que cualquier atraso de obras de generación o transmisión respecto de los plazos informados “sólo podrá fundarse en caso fortuito o fuerza mayor y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto” (art. 13),

ciertamente se conforma un escenario que podría contribuir a generar incentivos para plantear plazos más extendidos.

Conclusiones

Las modificaciones que se introdujeron al reglamento de los CDEC apuntan correctamente a reducir las aprensiones existentes frente al manejo y toma de decisiones de estos organismos. Sin embargo, estos cambios pueden calificarse como tímidos. Primero, porque no se avanzó en dotar a la CDEC de personalidad jurídica en forma explícita, lo que habría ayudado a darle una estructura que permita entregar en forma efectiva la capacidad de administrar su patrimonio y la contratación de personal propio y servicios de terceros (como el SCADA²), aspectos muy relevantes en la independencia de la gestión de los CDEC³.

Segundo, porque mantuvo el rol preponderante de la CNE en materias que son eminentemente técnicas, lo cual no da garantías de independencia política de los CDEC. Estos últimos han probado tener capacidad de operación autónoma, existiendo las instancias necesarias para presentar cualquier discrepancia, incluso si éstas surgen de la CNE. Es precisamente ahí donde debieran resolverse los conflictos, sobre la base de decisiones bien fundadas y libres de presiones o intereses particulares.

En breve...

- Chile cuenta con dos CDEC: uno para el Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC) y el otro para el Sistema Interconectado del Norte Grande (CDEC-SING). Su principal función es efectuar la generación, transporte y distribución de energía eléctrica al menor costo posible para el conjunto del sistema.
- Los CDEC han cumplido bien su función. Sin embargo, era conveniente mejorar su estructura y funcionamiento para dar garantías de mayor transparencia y autonomía al sistema.
- Los cambios fueron positivos, pero quizás tímidos. Esto porque no se avanzó en dotar a la CDEC de personalidad jurídica en forma explícita y se mantuvo el rol preponderante de la CNE en materias técnicas, lo cual pone en riesgo la independencia política de los CDEC.

¹ Publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2013.

² El SCADA o Supervisory Control And Data Acquisition (Supervisión, Control y Adquisición de Datos) es un software para computadores que permite controlar y supervisar la operación del sistema eléctrico. Este importante activo actualmente no es de propiedad del CDEC sino sólo de algunos de sus integrantes.

³ Actualmente la gestión del patrimonio y la contratación de personal y servicios se hace a través de una sociedad de responsabilidad limitada en la que participan sólo algunos de los integrantes de los CDEC.